

GERENCIA NACIONAL JURÍDICA

CIRCULAR No. 116/2025

La Paz, 07 de mayo de 2025

REF.: **DECRETO SUPREMO N° 5382 DE 30/04/2025.**

El presente Decreto Supremo N° 5382 de 30/04/2025, tiene por Artículo Único: "...Se amplía la vigencia del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5250, de 16 de octubre de 2024, que establece una alícuota del cero por ciento (0%) del Gravamen Arancelario para la importación de arroz, hasta el 31 de octubre de 2025. "

Claudia Ximena Sotelo Gómez
GERENTE NACIONAL JURÍDICO a.i.
Aduana Nacional

INSTITUCIÓN CERTIFICADA ISO 9001:2015



SC-CER993651

GNJ-CXSR
GNJ/DGL: Mart/obco/wall
CC.: archivo

2025 BICENTENARIO DE BOLIVIA



GACETA OFICIAL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Artículo 164 de la Constitución Política del Estado de 07 de febrero de 2009

“I. La ley promulgada será publicada en la Gaceta Oficial de manera inmediata.

II. La ley será de cumplimiento obligatorio desde el día de su publicación, salvo que en ella se establezca un plazo diferente para su entrada en vigencia.”

Artículo 2º del Decreto Supremo N° 05642 de 21 de noviembre de 1960

“Los materiales publicados en la Gaceta, tendrán validez de citó oficial, para todos los efectos legales y, especialmente para el cumplimiento de términos judiciales y administrativos.”

CONTENIDO:

DECRETOS

5381

5382

ÍNDICE CRONOLÓGICO:

DECRETOS

- | | |
|-------------|---|
| 5381 | 30 DE ABRIL DE 2025.- Con la finalidad de incentivar y desarrollar la producción sostenible de soya en los Departamentos de La Paz y Beni como polos de desarrollo agroindustrial, el presente Decreto Supremo tiene por objeto crear el Programa Nacional de Establecimiento y Fortalecimiento de la Base Productiva Primaria del Cultivo de Soya. |
| 5382 | 30 DE ABRIL DE 2025.- Se amplía la vigencia del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5250, de 16 de octubre de 2024, que establece una alícuota del cero por ciento (0%) del Gravamen Arancelario para la importación de arroz, hasta el 31 de octubre de 2025. |



ÁREA DE SUSCRIPCIONES

DEPÓSITO LEGAL LP. 4-3-605-89

DECRETO SUPREMO N° 5382
LUIS ALBERTO ARCE CATAORA
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

CONSIDERANDO:

Que el Parágrafo II del Artículo 16 de la Constitución Política del Estado determina que el Estado tiene la obligación de garantizar la seguridad alimentaria, a través de una alimentación sana, adecuada y suficiente para toda la población.

Que los numerales 4 y 5 del Parágrafo I del Artículo 298 del Texto Constitucional establecen que son competencias privativas del nivel central del Estado, el régimen aduanero y Comercio Exterior.

Que el Artículo 26 de la Ley N° 1990, de 28 de julio de 1999, General de Aduanas y el Artículo 7 de la Ley N° 2492, de 2 de agosto de 2003, Código Tributario Boliviano, disponen que el Poder Ejecutivo, actual Órgano Ejecutivo, establecerá mediante Decreto Supremo la alícuota del Gravamen Arancelario aplicable a la importación de mercancías y cuando corresponda los derechos de compensación y los derechos antidumping.

Que el Decreto Supremo N° 29349, de 21 de noviembre de 2007, y sus modificaciones, señalan una nueva estructura arancelaria con alícuotas de cero por ciento (0%), cinco por ciento (5%), diez por ciento (10%), quince por ciento (15%), veinte por ciento (20%), treinta por ciento (30%) y cuarenta por ciento (40%) para el pago del Gravamen Arancelario.

Que el Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5250, de 16 de octubre de 2024, difiere el Gravamen Arancelario a cero por ciento (0%) hasta el 30 de abril de 2025, para la importación de arroz para el consumo interno.

Que es necesario ampliar el diferimiento a cero por ciento (0%) del Gravamen Arancelario para la importación de arroz, con el propósito de coadyuvar en la provisión de este producto a la población.

EN CONSEJO DE MINISTROS,

DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se amplía la vigencia del Artículo 2 del Decreto Supremo N° 5250, de 16 de octubre de 2024, que establece una alícuota del cero por ciento (0%) del Gravamen Arancelario para la importación de arroz, hasta el 31 de octubre de 2025.

El señor Ministro de Estado en el Despacho de Economía y Finanzas Públicas, queda encargado de la ejecución y cumplimiento del presente Decreto Supremo.

GACETA OFICIAL
ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

Es dado en la Casa Grande del Pueblo de la ciudad de La Paz, a los treinta días del mes de abril del año dos mil veinticinco.

FDO. LUIS ALBERTO ARCE CATACORAS, María Nela Prada Tejada
MINISTRA DE LA PRESIDENCIA E INTERINA DE RELACIONES EXTERIORES,
Carlos Eduardo Del Castillo Del Carpio, Edmundo Novillo Aguilar, Sergio Armando
Cusicanqui Loayza, Marcelo Alejandro Montenegro Gómez García, Zenón Pedro Mamani
Ticona, Edgar Montaño Rojas, Alejandro Santos Laura MINISTRO DE MINERÍA Y
METALURGIA E INTERINO DE HIDROCARBUROS Y ENERGÍAS, César Adalid
Siles Bazán, Erland Julio Rodríguez Lafuente, María Renee Castro Cusicanqui, Álvaro
Horacio Ruiz García, Omar Veliz Ramos, Juan Yamil Flores Lazo, Esperanza Guevara.



BICENTENARIO DE **BOLIVIA**

1 8 2 5 - 2 0 2 5

PRECIO OFICIAL PARA TODO EL PAÍS Bs 5

SE PROHÍBE LA REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL DE LAS PUBLICACIONES
DE LA GACETA OFICIAL DE BOLIVIA, POR CUALQUIER MEDIO ELECTRÓNICO,
MÉCANICO, FOTOCOPIA O TRATAMIENTO INFORMÁTICO.



Impreso en Talleres Gráficos de la:

GACETA OFICIAL

ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA

www.gacetaoficialdebolivia.gob.bo

Calle Mercado N° 1121, Edificio Guerrero - Planta Baja, Teléfono 2147937